

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-059
	Versión:1
<b>FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB</b>	Vigencia: 26/05/2021
	Página 1 de 1

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.**

Bogotá D.C, 09 de marzo de 2023

**Radicado N° 23669.21**

**PROCESO DISCIPLINARIO: 2021-420**

**SUJETO POR NOTIFICAR: MARISOL MORALES RÍOS**  
C.C.51.923.857  
T.P N° 68716- T

**PROVIDENCIA POR NOTIFICAR:** Auto De Terminación, aprobado en Sesión No. 2199 del 26 de enero de 2023 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

**DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:** CALLE 80 No. 58 64 UNIDAD Y INT. 6 APTO. 413  
Bogotá D.C

**RECURSOS:** (SI) Procede recurso de Reposición

**TERMÍNO:** Deberá interponerse por escrito ante la Junta Central de Contadores, mediante correo certificado o personalmente en la Carrera 16 No. 97- 46 Oficina 301 de Bogotá, D.C., o por correo electrónico a [secretariaparaasuntosdisciplinarios@icc.QQv.co](mailto:secretariaparaasuntosdisciplinarios@icc.QQv.co). en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la entrega de la referida notificación.(Quejoso)

**ANEXO:** Auto De Terminación.

**Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso, en un lugar de acceso al público de la respectiva Entidad por el término de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su desfijación del aviso; de igual forma, se le hace saber que, le asiste el derecho de brindar versión libre y espontánea hasta antes del fallo, como también tiene el derecho de nombrar, si a bien considera, un profesional del derecho que asuma su defensa; esto en concordancia con las facultades legales otorgadas como sujeto procesal, consagrado en el artículo 51 de la Resolución 684 de 2022.**

Cordialmente,



**TATIANA PINILLA VILLALBA**  
Secretaria para asuntos disciplinarios  
UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Andres G.

## AUTO TERMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

### EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 2021-420

Bogotá., D.C., 26 de enero de 2023

### EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Con base en las facultades que le señalan las normas legales: artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010, Resolución No. 000-0860 del 5 de junio de 2020, Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020 y publicada el 19 de marzo de 2020, modificada y adicionada por la Resolución 000-0684 del 29 de marzo de 2022 y demás normas concordantes y complementarias considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado con número 23669.21 de fecha 5 de abril de 2021, los señores FERNANDO SOLANO VEGA y GERMAN PINILLOS Copropietarios del Conjunto Multifamiliar Cundinamarca del Tunal, puso en conocimiento del Tribunal Disciplinario, presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio profesional de la contadora pública **MARISOL MORALES RÍOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.923.857 y T.P. 68716-T (Folio1)

Para dar trámite al escrito allegado, el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, profirió auto de apertura de investigación disciplinaria de fecha 2 de septiembre de 2021, contra la contadora pública **MARISOL MORALES RÍOS identificada** con cédula de ciudadanía No. 51.923.857 y T.P. 68716-T, quien fue notificada por correo electrónico previa autorización (Folio 30) el día 9 de diciembre de 2021, (Folio 35) solicitándose pruebas el 14 de diciembre de 2022. (Folios 37 a 40)

Es de resaltar que a la fecha de la presente decisión la contadora, no ha ejercido el derecho a rendir versión libre y espontánea respecto de los hechos objeto de la presente investigación disciplinaria.

#### HECHOS

Mediante escrito allegado por los señores FERNANDO SOLANO VEGA y GERMAN PINILLOS Copropietarios del Conjunto Multifamiliar Cundinamarca del Tunal, se mencionan, entre otros, los siguientes hechos:

*"(...)INCONSISTENCIAS DEL DICTAMEN FRENTE A LOS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS dictamen del 10 de marzo de 2020.*

*En el numeral 1. menciona ".....que ha realizado el seguimiento de la gestión administrativa de los diferentes órganos de administración , y ha evidenciado que esta se ajusta a la ley, y a las decisiones de la Asamblea General..." y posteriormente se contradice en el numeral 6 Actos del Administrador, cuando indica "...La Administración del Multifamiliar Cundinamarca PH. durante la vigencia fiscal 2019, no presento periódicamente los informes de gestión al Consejo de Administración. Los actos del Administrador no se ajustan a los Estatutos y a las*

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05

*ordenes e instrucciones de la Asamblea General de Propietarios" Esto ha generado muchas dudas en la comunidad frente a las actuaciones del administrador, sin embargo y debido a la situación de emergencia sanitaria y la forma como decidieron realizar las asambleas con el aval de la sra. revisora fiscal Marisol Morales, quieren dejarlas pasar con la menor importancia; puesto que decidieron realizar una Asamblea Escrita para el periodo 2019 y 2020, incumpliendo el decreto 176 del 23 de febrero de 2021 Artículo 1. Plazo para realizar las reuniones ordinarias del máximo órgano social correspondientes al ejercicio 2019.*

*En el numeral 12. sobre la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, sus comentarios le han restado importancia frente al cumplimiento del decreto 1072 de 2015 en todo lo que corresponde a la ejecución, evaluación y planes de acción del SGSST, cuando indica "...se recomienda estar atentos al cumplimiento de cada una de sus fases".*

*En el numeral 14 "Ejecución Presupuestal" se confirma que "...En la ejecución presupuestal aprobado por la Asamblea de 2019, se evidencio que los recursos proyectados fueron utilizados de acuerdo a la aprobación otorgada por la Asamblea de Propietarios", información errada frente a los hechos, cuando se realizaron entre otros, gastos indebidos como una fiesta donde se gastaron más de \$5 millones de los recursos del Multifamiliar, se vendieron boletas para su ingreso y licor y estos recursos no fueron retornados a las áreas del Conjunto, así como compras de activos fijos de menor cuantía que no se encontraban aprobadas en el presupuesto, algo muy delicado como el pago del trámite de una Licencia de Construcción de un proyecto diferente al aprobado por la Asamblea General de Propietarios por más de \$10 millones y este último no se ve reflejado en la Ejecución Presupuestal que la sra. revisora fiscal Marisol Morales está avalando, importante mencionar que la sra. Marisol Morales convocó una asamblea extraordinaria donde su objetivo primordial era hacer aprobar por parte de la asamblea un proyecto diferente y avalar la continuidad del contrato con la empresa Obelisco. Una ejecución presupuestal donde no informan valores mensuales en varios rubros, donde no se confirman los ingresos por los Aprovechamientos, por Donaciones entre otros mencionados en las Notas Contables, un presupuesto donde no registran los gastos legales, sin un total Gastos de presupuesto ejecutado Ene-Dic 2019.(...)"*

## PRUEBAS

En el desarrollo de la presente investigación fueron recaudadas las siguientes piezas probatorias:

1. Copia comunicada de fecha 29 de abril de 2021, dirigido a la Sra. Marisol Morales Revisora fiscal, asunto: Derecho de petición, art 23 de la constitución política. (Folios 2 a 3)
2. Copia de comunicado de fecha 30 de marzo de 2021, dirigido a los propietarios de Multifamiliar Cundinamarca. (Folio 4)
3. Copia de comunicado de fecha 28 de marzo de 2021, dirigido a los señores propietarios, a Diana Carolina Murr Administradora y Representante legal, a la revisora fiscal Marisol Morales, Comité de Convivencia, Consejo de Administración del Multifamiliar Cundinamarca y la Alcaldía menor de la localidad de Tunjuelito. (Folios 5 a 7)
4. Copia listada de firmas tomadas de fecha 29 de abril de 2021. (Folios 8 a 9)

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05

5. Copia correo electrónico de fecha 29 de abril de 2021, por parte del Señor Fernando Solano, para la profesional investigada y a la JCC Derecho de, petición Propietarios Revisora fiscal 2021. (Folio 10 a 11)
6. Copia correo electrónico de fecha 29 de abril de 2021, donde el señor Fernando Solano solicita a la Junta Central de Contadores se incluya dentro de la queja, Derecho de petición enviado a la Investigada y que a la fecha no ha dado contestación. (Folios 12 a 15).
7. Copia correo electrónico de fecha 24 de enero de 2022, donde la profesional investigada da respuesta a la solicitud de pruebas. (Folios 42 a 43).
8. Copia de DICTAMEN DE REVISOR FISCAL por el año terminado a 31 de diciembre de 2019, emitido el día 10 de marzo de 2021 por la profesional **MARISOL MORALES RÍOS**, sin firma. (Folios 44 a 54).
9. Copia de DICTAMEN DE REVISOR FISCAL por el año terminado a 31 de diciembre de 2020, emitido el día 6 de abril de 2021 por la profesional **MARISOL MORALES RÍOS**, sin firma. (Folios 55 a 75)
10. Copia correo electrónico de fecha 5 de julio de 2022, donde la señora YESICA DIMAS en calidad de Administradora del MULTIFAMILIAR CUNDINAMARCA, da respuesta a la solicitud de pruebas , en el cual adjunta 6 archivos. (Folios 84 a 85)
11. Carpeta ZIP. Fs 92
  - 11.1. Acta No 001 de asamblea general ordinaria del 24 de febrero de 2019.
  - 11.2. Dictamen de revisor fiscal de la vigencia 2020
  - 11.3. Estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2020 firmados por la profesional investigada en calidad de revisor fiscal
  - 11.4. Estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2019 con las respectivas notas y firmados por la profesional investigada.
  - 11.5. Informe de revisoría fiscal a febrero de 2020 enviado por la profesional investigada
  - 11.6. Informes revisoría fiscal a marzo de 2020 enviado por la profesional investigada.

## **ANÁLISIS PROBATORIO Y CONSIDERACIONES**

En primer lugar, es preciso indicar que para la aplicación del principio de integración normativa los vacíos de orden legal que devengan de la Ley 43 de 1990 serán suplidos por la Ley 1437 de 2011, y de persistir dicho vacío deberá surtir su procedimiento conforme a la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario único), esto, teniendo en cuenta la jerarquía de las normas aplicables por esta entidad que se estableció en la Sentencia C-530 del 2000.

El objeto de la investigación disciplinaria, consiste en verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, y la responsabilidad del disciplinado, para proceder seguidamente a proferir un auto de archivo definitivo, fallo

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05

Carrera 16 No. 97 – 46 Torre 97 Oficina 301 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

[www.jcc.gov.co](http://www.jcc.gov.co)

absolutorio, o imponer sanción disciplinaria en contra del profesional, que se encuentre investigado, previo cumplimiento del procedimiento establecido para esta clase de proceso disciplinario.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, corresponde al Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores garantizar que los contadores públicos en ejercicio de su profesión, actúen de conformidad con las normas legales y parámetros éticos que deben regir la profesión de la Contaduría Pública, sancionando en los términos de la ley a quienes vulneren tales disposiciones.

A su turno, el Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010, estableció:

**“ARTICULO 2°. AUTORIDAD DISCIPLINARIA.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 1314 de 2009, la Junta Central de Contadores para el cumplimiento de las funciones de que trata el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, cuenta en su estructura con un Tribunal Disciplinario, el cual podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.”

De otra parte, el artículo 1° de la Ley 43 de 1990 establece como condición para ser contador público, la inscripción en el registro profesional ante la UAE Junta Central de Contadores, que exige el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 3° ibídem.

Frente al particular, al consultar el sistema de información de la entidad (MYJCC), se encontró que la profesional **MARISOL MORALES RÍOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.923.857 y T.P. 68716-T (Folio 22 a 25), se encuentra inscrita ante la Junta Central de Contadores, lo que acredita su competencia profesional y la convierte en sujeto disciplinable para este Tribunal.

Dicho esto, el Tribunal disciplinario de la Junta Central de Contadores entra a realizar la valoración jurídica de los hechos puestos en conocimiento, relacionados con las presuntas faltas a la ética profesional por parte de la contadora **MARISOL MORALES RÍOS**, en calidad de Revisora Fiscal del CONJUNTO MULTIFAMILIAR CUNDINAMARCA DEL TUNAL, por aparentemente no manifestar a la Asamblea de copropietarios las presuntas inconsistencias en el dictamen emitido por ella el 10 de marzo de 2020 frente a los requerimientos legales y reglamentarios como:

- 1.1 Frente al numeral 1 y 6 del dictamen: Indica que según el seguimiento realizado la administración ha cumplido y se ajusta a la ley y a las decisiones de la asamblea general, sin embargo, más adelante en el numeral 6 se contradice e indica que la administración no presentó los informes de gestión y que los actos no se ajustan a los estatutos e instrucciones de la asamblea.
- 1.2 Frente al numeral 12 del dictamen: Sobre la implementación del Sistema de Gestión y Salud en el trabajo, donde recomienda estar atentos al cumplimiento de cada fase.
- 1.3 Frente al numeral 14 del dictamen: De la ejecución presupuestal indica que los recursos proyectados fueron utilizados según la aprobación de la asamblea general, sin embargo, aparentemente se realizaron gastos indebidos como una fiesta en la que se gastaron más de \$5 millones, venta de boletas y licor, compras de activos fijos de menor cuantía que no estaban aprobados, pago del trámite de una licencia de construcción de un proyecto diferente al aprobado por la asamblea adicionalmente que no se ve reflejado en la ejecución avalada por la profesional.
- 1.4 Por aparente incumplimiento en el Decreto 176 del 23 de febrero de 2021 y Decreto 579 del 15 de abril de 2020.
- 1.5 Así mismo, aparentemente no manifestó a la asamblea el incremento de la cartera, las partidas pendientes por identificar, el manejo de los dineros

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05



depositados por concepto de aprovechamientos, el ingreso de la actividad del día de la familia, el pago de la licencia de construcción a la empresa Obelisco, porque se envía el valor de \$31,810,691 como deterioro de cartera, recaudo de servicios públicos, gastos no autorizados, estado actual de la implementación del Sistema de Gestión y Salud en el trabajo.; entre otras irregularidades.

Con respecto al numeral 1 y 6 del dictamen de 10 de marzo de 2020, se tiene que en el numeral 1 se hace referencia a los órganos de administración en general y no a las funciones propias de la Revisora Fiscal, en cuanto al numeral 6 se hace referencia a los informes de gestión al Consejo de Administrador, informando a los asambleístas este incumplimiento, sin embargo de los soportes solicitados como pruebas (Folio 92) no se evidencia el acta de la Asamblea para la vigencia 2020, y en la cual es donde aparentemente se debía presentar este dictamen y se evidencia si la Revisora Fiscal pudo hacer sus aclaraciones frente a estos puntos, ya que no fue allegada por administración del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR CUNDINAMARCA DEL TUNAL.

Frente al numeral 12, relacionado con la implementación del Sistema de Gestión y Salud en el trabajo, donde recomienda estar atentos al cumplimiento de cada fase, se tiene que para los quejosos no es claro el tema del cumplimiento de las fases, sin embargo si bien la copropiedad a la fecha ha cumplido con las fases, es necesario continuar cumplimiento con las mismas, por lo que no se observa falta alguna, es una observación que realiza la profesional para que se siga teniendo en cuenta y no llegar al incumplimiento, por lo tanto no se puede hacer un reproche ético disciplinario a la investigada, pues se evidencia el cumplimiento de la implementación del Sistema de Gestión y Salud en el trabajo, así como las respectivas anotaciones por parte de la aquí investigada.

Con respecto al numeral 14 del dictamen de la vigencia a 31 de diciembre de 2019, indicó la investigada *“Ejecución Presupuestal: En la ejecución del Presupuesto aprobado por la Asamblea de 2019, se evidenció que los recursos proyectados fueron utilizados de acuerdo con la aprobación otorgada por la Asamblea de Propietarios.”*, para los quejosos, aparentemente se realizaron gastos indebidos como una fiesta en la que se gastaron más de \$5 millones, venta de boletas y licor, compras de activos fijos de menor cuantía que no estaban aprobados, pago del trámite de una licencia de construcción de un proyecto diferente al aprobado por la asamblea adicionalmente que no se ve reflejado en la ejecución avalada por la profesional, para esta presunta falta se solicitó a la copropiedad las actas del consejo donde se apruebe los rubros señalados por los quejosos o del presupuesto ejecutado, al respecto es de precisarse que la aprobación de la ejecución presupuestal es dada por el Consejo de Administración de las Copropiedades, la labor de la Revisora fiscal consiste en dar cuenta a los copropietarios respecto de los gastos generados, mismos que para el caso no habían sido avalados por Asamblea de Copropietarios, razón por la cual mediante Dictamen de Revisoría Fiscal a 31 de diciembre de 2019 entregado por la disciplinada menciona:

*“Es importante mencionar que hubo partidas que no se ejecutaron, no obstante se aclara que las partidas sobre ejecutadas, fueron motivadas por el desconocimiento de la administración en trabajar con un presupuesto aprobado, siendo estos gastos aprobados por el Consejo de Administración”*

Por lo anterior, para este Tribunal es claro que la Revisora Fiscal realizó la pertinente anotación respecto de los sobrecostos de la ejecución presupuestal, ello conforme el numeral 2 del Artículo 207 del Código de Comercio:

**ARTÍCULO 207. <FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL>**. Son funciones del revisor fiscal:

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05

2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;

Ahora bien, frente al posible incumplimiento en del decreto 176 del 23 de febrero de 2021 y decreto 579 del 15 de abril de 2020, se tiene que aclarar al quejoso que la convocatoria a la asamblea general de copropietarios esta en cabeza de la administración y del Consejo de Administración, como se observa en la convocatoria realizada de fecha 30 de marzo de 2021 ( Folio 1 1\_1\_1. Queja.zip- file format is unknown), ello conforme, artículo 39 de la Ley 675 de 2001:

*“(…) **ARTÍCULO 39. Reuniones.** La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, en la fecha señalada en el reglamento de propiedad horizontal y, en silencio de este, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada período presupuestal; con el fin de examinar la situación general de la persona jurídica, efectuar los nombramientos cuya elección le corresponda, considerar y aprobar las cuentas del último ejercicio y presupuesto para el siguiente año. La convocatoria la efectuará el administrador, con una antelación no inferior a quince (15) días calendario. Se reunirá en forma extraordinaria cuando las necesidades imprevistas o urgentes del edificio o conjunto así lo ameriten, por convocatoria del administrador, del consejo de administración, del Revisor Fiscal o de un número plural de propietarios de bienes privados que representen por lo menos, la quinta parte de los coeficientes de copropiedad.*

*PARÁGRAFO 1º. Toda convocatoria se hará mediante comunicación enviada a cada uno de los propietarios de los bienes de dominio particular del edificio o conjunto, a la última dirección registrada por los mismos. Tratándose de asamblea extraordinaria, reuniones no presenciales y de decisiones por comunicación escrita, en el aviso se insertará el orden del día y en la misma no se podrán tomar decisiones sobre temas no previstos en este. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-318 de 2002, bajo el entendido descrito en el resuelve de la sentencia.*

*PARÁGRAFO 2º. La convocatoria contendrá una relación de los propietarios que adeuden contribuciones a las expensas comunes. (...)”*

Así las cosas, se tiene en primer lugar que con antelación a la convocatoria, hubo una encuesta entre los propietarios que avalaron dicha asamblea en los términos planteados pues se estaba actuando en salvaguarda de la salud y la vida de los copropietarios, y como es sabido se debía era implementar mecanismos que no llevaran a más contagios y cumpliendo con los decretos dados igualmente por el Gobierno Nacional; Para dar claridad a lo planteado por los quejosos se solicitaron pruebas al CONJUNTO MULTIFAMILIAR CUNDINAMARCA DEL TUNAL, con relación a la realización de esta asamblea la cual finalmente se llevó a cabo de forma virtual el 8 de agosto de 2021 (Folio 84), sin que anexara el acta, de esto se concluye que hubo acatamiento a lo solicitado por los quejosos, sin que exista dentro del expediente prueba que nos lleve a tener certeza de una posible falta ética disciplinaria de la investigada, de que se incumplieran los decretos dictados por el Gobierno Nacional.

Lo anterior conforme al Decreto Nacional No. 206 de Febrero 26 de 2021 y el Decreto 061 de febrero 28 de 2021 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, que cobijados por un estado de emergencia sanitaria generada por el Covid-19 y extendido hasta el 31 de mayo de 2021, en donde se establece un asilamiento selectivo responsable, manteniendo vigentes las resoluciones No. 844 y 1462 de 2020, en relación con evitar aglomeraciones y reuniones públicas y privadas, manteniendo el distanciamiento físico de 2 metros, respetuosos de las normas legales y poniendo como prioridad garantizar al salud y al vida de los copropietarios, tomo la decisión de acatar estas indicaciones y realizar la Asamblea General Ordinaria por comunicación escrita el día 24 de Abril 2021.(se anexa los resultados de la encuesta realizada), para las vigencias 2019 y 2020.

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05

Finalmente por la Presunta falta del ejercicio profesional y de las funciones en calidad de revisora fiscal del CONJUNTO MULTIFAMILIAR CUNDINAMARCA DEL TUNAL, consecuencia de no manifestar a la asamblea el incremento de la cartera, las partidas pendientes por identificar, el manejo que se dio a los dineros depositados por concepto de aprovechamientos, el ingreso de la actividad del día de la familia, pago de la licencia de construcción a la empresa Obelisco, porque se envía el valor de \$31.810.691 como deterioro de cartera, recaudo de servicios públicos, gastos no autorizados, estado actual de la implementación del Sistema de Gestión y Salud en el trabajo, es de acotarse que en el dictamen con corte al 31 de diciembre de 2020 (folios 55-75) se evidencia un incremento de la cartera folio 60, donde se encuentra el comparativo y en el mismo se indica de un incremento por un valor de \$10.488.261, a folio 68 se encuentra relacionadas las consignaciones pendientes por identificar desde el año 2017 al 31 de diciembre de 2020, aunado a lo anterior, mediante Dictamen la Revisora Fiscal manifestó que la administración debía realizar un seguimiento a los propietarios en mora a través de abogados y lograr identificar los propietarios que efectivamente pagaron realizaron pagos y que no han sido posibles las identificaciones de estos pagos, todo en aras de mejorar la cartera de la copropiedad (Folios 44 a 54).

Como consecuencia de lo anterior, este Operador Disciplinario no considera viable formularle cargos a la contadora **MARISOL MORALES RÍOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.923.857 y T.P. 68716-T, por cuanto los dictámenes son completos conforme las funciones otorgadas por el legislador en el artículo 207 del Código de Comercio, por el contrario, se ordenará la terminación de procedimiento con el consecuente archivo de las diligencias de conformidad con lo normado en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa, puesto que el hecho atribuido no existió:

***“Artículo 90. Terminación Del Proceso Disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.*  
(Subrayado fuera del texto)

Por su parte, el artículo 224 de la norma en comento, prevé que en los casos de terminación del proceso previstos en el precitado artículo 90, se procederá el archivo definitivo de la actuación y tal decisión hará tránsito a cosa juzgada.

***“ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. (...)*”

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores,

## DISPONE

- PRIMERO:** Ordénese la Terminación de Procedimiento del expediente disciplinario No. 2021-420, adelantado contra la contadora **MARISOL MORALES RÍOS identificada** con cédula de ciudadanía No. 51.923.857 y T.P. 68716-T, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia
- SEGUNDO:** Notifíquese al investigado y/o a sus apoderados sobre el contenido de esta decisión.

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05

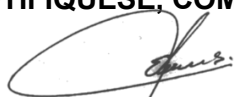


**TERCERO:** Comuníquese a los quejosos, el contenido de esta providencia, informándole que contra la decisión de terminación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Junta Central de Contadores, mediante correo certificado o personalmente en la Carrera 16 No. 97 - 46 Oficina 301, de la ciudad de Bogotá, D.C., o por correo electrónico a: [secretariaparaasuntosdisciplinarios@jcc.gov.co](mailto:secretariaparaasuntosdisciplinarios@jcc.gov.co), en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de la referida comunicación.

**CUARTO:** En firme la presente decisión, archívese la presente actuación.

**QUINTO:** Líbrense los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



**OMAR EDUARDO MANCIPE SAAVEDRA**  
Presidente Tribunal Disciplinario.  
U.A.E Junta Central de Contadores.

Ponente Dr. Flor Estela Quiroga Mora  
Aprobado en sesión. 2199 del 26 de enero de 2023

Proyectó: Andrea González Vargas  
Revisó: Andrés Castro Grijalva